

ACTAS



CONCEJO MUNICIPAL EL CARMEN DE VIBORAL ANTIOQUIA

SESIÓN DE PERÍODO ORDINARIO

ACTA 028 DE 2015

FECHA: El Carmen de Viboral, martes 5 de mayo.

LUGAR: Recinto de Sesiones Concejo Municipal.

HORA: De las 19:08 a las 20:35 horas.

ASISTENTES: HONORABLES CONCEJALES:
MARIA ELENA GÓMEZ DE QUINTERO
Presidenta
HUGO RAMÍRO ARBELÁEZ OSORIO
Vicepresidente Primero
JOHN JAIRO ARCILA GÓMEZ (19:26)
Vicepresidente Segundo

HERNÁN DE JESÚS ALZATE
VICENTE DE JESÚS ARCILA GIRALDO
RAÚL ALEJANDRO GIRALDO QUINTERO
WILLIAM DE JESÚS GÓMEZ PAREJA
HÉCTOR FABIO GÓMEZ RAMÍREZ
ALPIDIO DE JESÚS LÓPEZ RESTREPO
JOHN FREDY QUINTERO ZULUAGA
SANDRA MILENA RAMÍREZ GÓMEZ
JORGE IVÁN RÍOS MARTÍNEZ
HERMES DANIEL ZULUAGA GIRALDO

INVITADOS: Abogado Rodrigo Orozco Montoya,
Asesor Jurídico
Concejo Municipal
El Carmen de Viboral

PRESENCIA DE: Abogado Leonardo Aristizabal Zuluaga
Personero Municipal
El Carmen de Viboral

Demás comunidad asiste.

Se anexa listado de asistencia a la presente acta.

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del Orden del día.
2. Llamado a lista y verificación del Quórum.
3. Oración.
4. Himno al Municipio de El Carmen de Viboral.
5. Capacitación por parte del abogado Rodrigo Orozco Montoya, Asesor Jurídico del Concejo Municipal. Tema: decreto 2485 del 2 de diciembre de 2014 por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para la elección de personeros municipales.
6. Lectura de comunicaciones.
7. Proposiciones y asuntos varios.
8. Cierre de la sesión.

DESARROLLO

1. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Fue aprobado con once (11) votos positivos. Ausente con excusa el Concejal John Jairo Arcila Gómez.

2. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

A la Plenaria asistieron todos los Corporados. El Concejal John Jairo Arcila Gómez se hizo presente posteriormente a la sesión.

3. ORACIÓN

Fue realizada por el Concejal William de Jesús Gómez Pareja.

4. HIMNO AL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL

Los presentes entonaron el himno a nuestro municipio.

5. CAPACITACIÓN POR PARTE DEL ABOGADO RODRIGO OROZCO MONTOYA, ASESOR JURÍDICO DEL CONCEJO MUNICIPAL. TEMA: DECRETO 2485 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2014 POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONEROS MUNICIPALES

El Abogado Rodrigo Orozco quiso, antes de hablar sobre el tema establecido, anotar algunos puntos, que trataron sobre el ingreso a la Administración Pública por parte de personas naturales que pasarían a ser entonces, servidores públicos, vinculados a partir del mecanismo

electoral y el mecanismo no electoral. El primero puede darse por elección directa (voto del ciudadano) o indirecta (voto hecho por el organismo del estado, como el personero).

Comentó que en el ordenamiento jurídico la regla general es que se vinculen a través de un mecanismo no electoral, y la excepción es que los servidores públicos se vinculen a través de un mecanismo electoral.

Dijo que el mecanismo no electoral tiene dos maneras de llevarse a cabo, una es la forma de vinculación de carácter duradero por naturaleza y la otra es vinculación de carácter precario por naturaleza. Añadió que los servidores públicos vinculados por el mecanismo de naturaleza duradera, se denominan empleados oficiales o estatales, que a su vez, conforman el grupo de los empleados públicos y los trabajadores oficiales. Los empleados públicos se vinculan a través de un mecanismo de carácter administrativo en donde su relación es estatutaria o reglamentaria que se concreta con el nombramiento. Dijo que el de libre nombramiento y remoción se vincula a través de un nombramiento ordinario y que el trabajador oficial lo hace a través de una relación contractual laboral. Así pues, aclaró que el empleado público se nombra, el trabajador oficial se contrata y el concejal se elige.

Continuó diciendo que los empleados públicos conforman cuatro grupos:

- Empleados públicos de libre nombramiento y remoción.
- Empleados públicos de carrera.
- Empleados públicos de periodo fijo.
- Empleados públicos temporales.

Expresó que la regla general de los empleados públicos es que sean carrera y la excepción es que sean de libre nombramiento y remoción, además de que cada uno tiene un tipo de nombramiento propio.

Manifestó que en el Régimen Administrativo Laboral hay tres conceptos relacionados con la vinculación, es decir, el tipo de servidor público que no es lo mismo que empleado público o funcionario público.

Continuó hablando sobre el mecanismo no electoral que por naturaleza es precario, temporal o transitorio y eventualmente obligatorio, como los jurados de votación (servidor público), quienes reciben el nombre de auxiliares de la Administración.

Comentó que las formas de vinculación se dan por elección, nombramiento o contratación y anotó que hasta ahora el Personero es elegido, pero a partir del año entrante el Personero es nombrado por el Concejo.

Apuntó que la importancia de esta introducción a la exposición se da porque las normas del Derecho Público establecen regímenes de inhabilidades e incompatibilidades para acceder a cargos públicos.

Expresó que la ley 134 del 94, entre otros estatutos que establecen inhabilidades, hablan de las referidas a la elección de Personero y reiteró que el próximo año este no será elegido sino nombrado.

Manifestó que según la ley 909 de 2004, se hace referencia a la carrera administrativa, en la que se habla de la meritocracia, es decir que el Gobierno a través del mérito lleva a cabo el ejercicio del poder.

Dijo que el Concejo que termina su gestión este año, debe adelantar el proceso del concurso acerca de quien ha de ser nombrado Personero para el año siguiente.

Contó que la carrera administrativa tiene unas etapas; la primera de ellas es la convocatoria, en donde se les hace una invitación a todos los interesados en participar en un concurso para acceder a un determinado cargo. La segunda etapa es el reclutamiento, esta consiste en que el operador del concurso selecciona las hojas de vida de las personas postuladas que se ajusten a las bases del concurso. Luego, viene la tercera etapa llamada pruebas, esta se refiere a una prueba de conocimientos generales, otra de específicos y finalmente una entrevista, por las que se debe conseguir cierto puntaje aprobatorio para ser parte de la lista de elegibles, así pues, el Concejo tiene la facultad de nombrar al primero de la lista.

Añadió que la mencionada lista tiene una vigencia de dos años, por lo que las personas que la conformen podrán ocupar vacantes similares sin tener que presentarse nuevamente al concurso, luego de los dos años esta lista arranca desde cero. Para el caso del Personero, la lista tiene una vigencia de cuatro años, el mismo periodo durante el cual el personero ejerce su cargo.

Apuntó que una persona puede participar simultáneamente en los concursos para ser personero de varios municipios, con la condición de que las pruebas no coincidan en el tiempo. Si esta persona es elegida en más de un municipio, pero decide quedarse solo en uno, el segundo de las otras listas pasará a ocupar su cargo.

VICEPRESIDENTE SEGUNDO JOHN JAIRO ARCILA GÓMEZ: intervino para preguntar si la persona que se presente a varios concursos, tiene dos al mismo tiempo, hay posibilidad de penalizarse por no asistir a alguno de ellos.

ABOGADO RODRIGO OROZCO MONTOYA: continuó diciendo que esto no generaría sanción pues participar en el concurso es un derecho.

Comentó que la norma establece regímenes de inhabilidades distintos para ser elegido, nombrado y contratado.

Manifestó que la selección por meritocracia del Personero tiene las siguientes fundamentaciones normativas:

- Constitución Política: artículo 313 numeral 8.
- Ley 1551 de 2012, artículo 8.
- Decreto Reglamentario 2485/14.
- Sentencias de la Corte Constitucional: C-105/13, C-037/10, C-520/14.

A continuación expresó que las etapas del proceso son, en el siguiente orden:

- Aviso de invitación: el Concejo se ocupa de reglamentar el procedimiento para llevar a cabo el concurso, y se da a conocer a través de medios de comunicación tratando de que se enteren a nivel nacional. El Personero del Carmen de Viboral puede ser de cualquier parte del país.
- Convocatoria: norma reguladora de todo concurso mediante la cual se invita a todos los interesados del país a ocupar el cargo de Personero. De esta, solo se podrán modificar asuntos no trascendentales como una fecha o lugar de aplicación de una prueba, etc. Dijo que esta convocatoria deberá tener información relacionada con el tipo de vinculación, la asignación básica, requisitos de estudio (ley 1551), funciones, entre otras.
- Inscripción: los interesados presentan la hoja de vida junto con todos los documentos requeridos. Añadió que los no admitidos tienen la posibilidad de impugnar la decisión.
- Publicación lista de admitidos y no admitidos: se elabora a través de un acto administrativo teniendo en cuenta los puntajes establecidos.
- Aplicación de pruebas: la distribución de pruebas la trae el Departamento Administrativo de la Función Pública como guía para llevar a cabo el proceso en mención; esta se les hizo llegar a los Concejales. Comentó que las pruebas se distribuyen así:
 - Pruebas de conocimientos: se refiere a los conocimientos generales sobre la administración pública, es decir de derecho administrativo.
 - Competencias laborales: mide el desempeño laboral de los aspirantes mediante su historia académica y laboral.
 - pruebas de análisis de antecedentes y entrevista.
- Lista de elegibles: quienes obtenga más de 60 puntos harán parte de esta lista, en caso tal que no haya alguien se declara desierto y debe abrirse otro concurso. Por esto, sugirió que con suficiente anticipación se haga todo el proceso.

Para las consideraciones adicionales dijo que de todas las pruebas aplicadas se dejará un informe firmado por quienes las hayan diseñado y calificado.

Mencionó que el proceso del concurso puede llevarse a cabo mediante dos mecanismos:

El primero es directamente a través del Concejo Municipal con asesorías externas, lo que implica manejo técnico-político y costos por lo que se deberá hablar con el Alcalde para ajustar el presupuesto

correspondiente; y el segundo mecanismo es hacerlo externamente contratando entidades públicas o especializadas en el tema, estas normalmente son Universidades. Comentó que la ventaja de este último es la capacidad y la experiencia de quienes lo llevan a cabo y la desventaja es que "meten la mano donde no la tiene que meter", además de los costos que requieren sus servicios. Anotó que el mecanismo es similar al que se ejecuta en la designación del gerente para una empresa social del Estado.

Dijo que los profesionales responsables de la aplicación de las pruebas deberán tener en cuenta ciertos aspectos para garantizar la transparencia como la identificación de los concursantes, control estricto de las pruebas y su correcta aplicación, entre otros.

Resaltó la importancia de que los Concejos Municipales de un mismo Departamento que pertenezcan a la misma categoría podrán celebrar convenios interadministrativos asociados con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública para propósitos referidos a la realización parcial de los concursos de Personero y el diseño de las pruebas.

CONCEJAL HERNÁN DE JESÚS ALZATE: indagó acerca de si el listado tiene una vigencia de dos años.

ABOGADO RODRIGO OROZCO MONTOYA: respondió diciendo que al tratarse de Carrera Administrativa la lista de elegibles es de dos años, para el caso del Personero la lista deberá tener una vigencia igual al periodo del Personero, es decir, cuatro años.

CONCEJAL HERNÁN DE JESÚS ALZATE: quiso saber si el Personero no necesariamente debe ser titulado e indagó por la diapositiva número 8 en la que aparece como requisito la presentación del título de postgrado y/o acta.

ABOGADO RODRIGO OROZCO MONTOYA: respondió al decir que puede ser egresado, no titulado. Y en cuanto al requisito mencionó que la ley 1551 señala que dependiendo la categoría del municipio se requiere o no título profesional. Por ejemplo, los municipios de quinta y sexta categoría no requieren título, pero sí ser egresado.

CONCEJAL HERNÁN DE JESÚS ALZATE: indagó acerca de la posibilidad que hay de que se realice una convocatoria y no se presente ningún aspirante y asimismo con la siguiente convocatoria.

ABOGADO RODRIGO OROZCO MONTOYA: le respondió al Concejal Hernán Alzate diciéndole que ni él ni la ley tienen respuesta para esa cuestión.

CONCEJAL JORGE IVÁN RÍOS MARTÍNEZ: quiso saber si luego de elegido el Personero, este se retira y el segundo de la lista no esperó a que lo hiciera, por lo que no puede recibir el cargo, entonces qué pasaría en este caso.

ABOGADO RODRIGO OROZCO MONTOYA: dijo que debería abrirse otro concurso una vez agotada la lista de elegibles. Mientras esto el municipio se encontraría sin Personero.

CONCEJAL HÉCTOR FABIO GÓMEZ RAMÍREZ: quiso hacer un llamado a las personas que de manera responsable presentan sus proyectos, pues según lo que dijo el abogado Rodrigo debe empezarse pronto la organización de tal proceso; igualmente se ofreció a participar de ello comentando que posee la aprobación del actual reglamento interno, Acuerdo Municipal 013 del 2013 en el que encontró varias señalizaciones que considera apropiado corregirlas; por lo que invitó a realizar la organización del reglamento interno, ofreciéndose llevarla a cabo.

Preguntó además qué pasaría si un Funcionario Público o un Servidor Público se presenta al concurso, queriendo saber si este estaría cayendo en un régimen de incompatibilidad o inhabilidad.

ABOGADO RODRIGO OROZCO MONTOYA: sugirió a los Concejales y a los aspirantes a este que deben "manejar al dedillo", pues esto es una competencia profesional. Por un lado se evidencia la competencia en lo público, en donde de no conocerse esto, puede incurrirse en problemas legales o de tipo penal, además en cuanto a los regímenes de inhabilidades e incompatibilidades, estos son de carácter restrictivo, que se rige entre otros, por un principio de especificidad, es decir, opera única y exclusivamente para aquellos aspectos que la ley establece.

Por ejemplo, este régimen es para los alcaldes, distinto al aplicado con los Concejales. Asimismo dijo que de no existir este régimen se establece que el derecho a las excepciones tiene que estar taxativamente consagrada en la norma, y señaló que el régimen no puede ser aplicado por analogía, por reenvío. Indicó que hay escritos en los que se plasman estos regímenes por lo que invitó a los Concejales a tenerlos. Reiteró que de no existir norma, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades no puede establecerse a través de normas administrativas, sino de carácter legal y/o inconstitucional, pues de otra manera no existiría.

CONCEJAL HÉCTOR FABIO GÓMEZ RAMÍREZ: indagó acerca de la posibilidad que tiene el Personero de aspirar nuevamente al cargo.

ABOGADO RODRIGO OROZCO MONTOYA: reiteró que ya no se habla de elección sino de meritocracia, así pues la ley establece igualdad de

oportunidades para todos los que deseen presentarse a partir de unos requisitos mínimos para acceder a un cargo o investidura. El no poder acceder nuevamente hace referencia a una inhabilidad, entendiendo por inhabilidad una situación o evento que se presenta antes de acceder a un cargo, en este caso para obtener una investidura.

Añadió que en relación al concurso la ley 1551 no ha establecido ninguna restricción, por lo que opinó que el actual Personero del municipio no está inhabilitado para concursar en igualdad de condiciones con las demás personas que se presenten.

6. LECTURA DE COMUNICACIONES:

- Se informó a los Concejales que al Concejo Municipal llegó un comunicado con copia a la Personería, a la Secretaría de Planeación y al Alcalde con un asunto de alto riesgo, haciendo referencia a las viviendas del barrio Los Ángeles, donde solicitan a quien corresponda, dar a conocer el estado en que se encuentra esta zona de alto riesgo o realizar un estudio técnico para determinar el grado de amenaza actual que se incluirá en la revisión del PBOT.

7. PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS:

7.1 PROPOSICIONES APROBADAS

En este orden del día no hubo propuestas aprobadas.

7.2 ASUNTOS VARIOS

7.2.1 CONCEJAL VICENTE ARCILA GIRALDO: hizo referencia al concepto jurídico relacionado con la proposición que fue aprobada por los 13 Concejales el primero de mayo, en donde se pedía expedir un comunicado desde el Concejo Municipal en apoyo a las peticiones del paro nacional del Magisterio.

También le mencionó al abogado Rodrigo Orozco Montoya que, como en oportunidades anteriores, tiene semejanzas y divergencias de opinión relacionadas al tema expuesto.

Para el tema del Magisterio dijo que se han presentado proposiciones, constancias y comunicados. Mentó que este último fue manifestado por él. Por lo que expresó que los Concejales no habían firmado, en su mayoría, el oficio, esperando que el abogado Rodrigo lo revisara y expidiera un concepto frente al mismo, para el que el señor Rodrigo Orozco terminó diciendo que no es institucionalmente procedente. Propuso entonces que quede en el acta como constancia el siguiente comunicado:

(...)“El Carmen de Viboral 5 de mayo de 2015

Comunicado público de apoyo a los docentes colombianos e sus justas peticiones ante el Gobierno Nacional.

“Siempre he pensado que la escuela la hacen, en primer lugar, los profesores”.

Los Concejales del Carmen de Viboral que suscribimos esta declaración respaldamos las justas peticiones que los docentes colombianos están haciendo ante el Gobierno Nacional y que ha conllevado a un paro indefinido del Magisterio convocado por Fecode. Hoy la situación por la que atraviesa el Magisterio colombiano es preocupante, el sistema de salud que los cobija ha demostrado ser ineficiente, las condiciones de vida no han mejorado en cuanto a nivelación salarial y no se cuenta con un estatuto único de profesión docente, y el Gobierno Nacional no tiene una apuesta clara y definida por mejorar la calidad de la educación. Esta situación no es ajena a los docentes del municipio del Carmen de Viboral quienes se han unido al par nacional indefinido y hoy reclaman sus derechos y exigen el cumplimiento de los compromisos de parte del Gobierno Nacional, el cual en cabeza de su Ministra de Educación Gina Parody, ha demostrado el poco interés que tiene de llegar a un acuerdo. Reiteramos nuestro compromiso y apoyo a todos los docentes colombianos en sus justas peticiones y esperamos que el Gobierno Nacional llegue a un acuerdo con los representantes de Fecode para lograr dignificar la labor docente y mejorar la calidad educativa en nuestro país”.

Comentó que el anterior comunicado lo firma él y queda abierto para quienes deseen hacerlo de manera personal y no institucional.

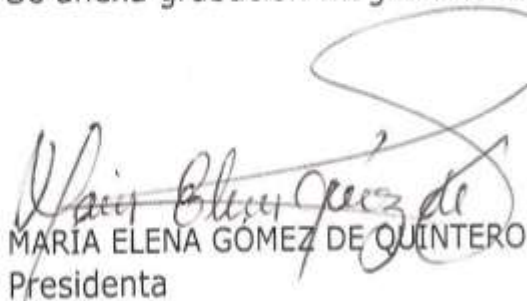
7.2.2 VICEPRESIDENTE PRIMERO HUGO RAMIRO ARBELÁEZ OSORIO: comentó que no firmó esperando la proposición hecha por el Concejal Hernán Álzate. Le dijo al Concejal Vicente Arcila que la voluntad presentada es bonita pero indagó acerca de en qué pueden los Concejales ayudar ante un problema de tal magnitud, consideró que es un dilema de la nación y lo que pueden hacer ellos es muy poco.

7.2.3 ABOGADO RODRIGO OROZCO MONTOYA: expresó que el Concejal Vicente acató lo que quiso decir ante el comunicado, pues una cosa es la posición institucional del Concejo del Carmen de Viboral y otra es la posición de los Concejales de El Carmen de Viboral. Así que no le pareció pertinente que el Concejo aparezca como institución firmando esa posición, además de considerar viable el comunicado.

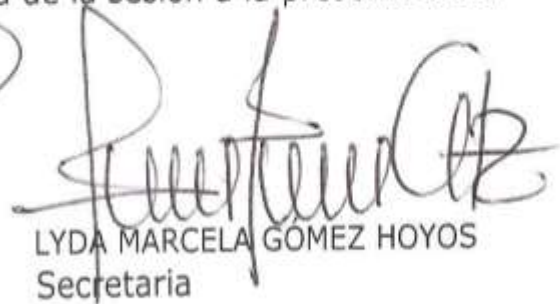
7.2.4 CONCEJAL VICENTE ARCILA GIRALDO: dijo que envió el comunicado para imprimirlo y posteriormente firmarlo. Añadió según lo dicho por el Concejal Hugo Ramiro Arbeláez que ellos sí pueden hacer mucho en representación del Carmen de Viboral teniendo en cuenta el llamado hecho por Fecode al pueblo Colombiano para apoyar la causa del Magisterio.

8. CIERRE DE LA SESIÓN: Agotado el orden del día se cierra la sesión siendo las 20:35, citando la Presidenta para el jueves 7 de mayo de 2015 a las 19:00 horas.

Se anexa grabación magnetofónica de la sesión a la presente acta.



MARIA ELENA GÓMEZ DE QUINTERO
Presidenta



LYDA MARCELA GÓMEZ HOYOS
Secretaria

Lyda Marcela Gómez H.